

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden pública en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 234.

La Direccion general del Tesoro público con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«No habiendose declarado qué autoridades debian suceder á las Juntas Diocesanas y de Diezmos en las facultades que á estas se les habian señalado por la ley de 29 de Julio de 1837, instruccion de 9 de Agosto del propio año, y en el artículo 25 de la de 31 de Julio de 1838, comunicada por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 19 de Enero de 1839, para entender en las clasificaciones de las pensiones correspondientes á los regulares exclaustros, y en los permisos por escrito que debian facilitarles en el caso de tener que mudar su domicilio habitual de uno á otro distrito; y notando ademas que las solicitudes que se promueven muy frecuentemente con este objeto, todas carecen de la necesaria instruccion para poder la Direccion acordar las traslaciones con el debido acierto, y sin riesgo de comprometer los intereses públicos, obligándola á repetidos trámites é informes que mas de una vez no suministran todas las luces y conocimientos necesarios acerca de las circunstancias individuales de los interesados; juzgó la misma indispensable para regularizar los expedientes de esta clase elevar al Gobierno la consulta que consideró oportuna proponiendo las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Que los Intendentes de las provincias, previos los correspondientes informes de las Contadurias de Rentas, fuesen los que verificasen las clasificaciones de los exclaustros que todavia no las hubiesen obtenido, declarando, segun las circunstancias individuales, la pension á que los interesados tuviesen derecho, con arreglo á los señalamientos que marca el artículo 28 de la ley de 29 de Julio de 1837.

2.<sup>a</sup> Que para que las Contadurias puedan fundar sus informes, se acredite por los mismos exclaustros que soliciten su clasificacion, el Convento á que pertenecian al tiempo de la exclaustro, la categoría que en el tenian, es decir, si eran sacerdotes ú ordenados *in sacris*, ó bien coristas ó legos, la edad, puntos en que han residido despues de la exclaustro, y en virtud de qué autorizacion.

3.<sup>a</sup> Que estas clasificaciones hayan de intentarse dentro del preciso é improrrogable término de tres meses contados desde que esta resolucio se circule por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias; en la inteligencia de que el interesado que durante su transcurso no lo hubiese verificado, se entiende que renuncia á su peticion.

Y 4.<sup>a</sup> Que los permisos por escrito para trasladar su domicilio habitual de una provincia á otra, los faciliten los ordinarios diocesanos á que correspondan, respecto de los sacerdotes y ordenados *in sacris*, y en cuanto á los coristas y legos los Jefes Politi-

cos en las capitales, y los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos á cuyo distrito pertenezca el pueblo de donde pretenda trasladarse.

En su consecuencia, con fecha 4.º de este mes, por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion la siguiente orden de S. A. S. el Regente del Reino.

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 4 del mes anterior lo que sigue.—Excmo. Sr.—Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de la Direccion del Tesoro público, trasladada por V. E. á este Ministerio, se ha servido mandar que diga á V. E., como de su orden lo ejecuto, que pueden desde luego llevarse á efecto las medidas propuestas por la Direccion; añadiendo para mayor seguridad despues de la regla cuarta, que las autoridades á quienes segun la misma compete dar permiso á los regulares para trasladarse de un lugar á otro, den parte mensual á las oficinas en que estos reciben su pension, de los que durante aquel mes hubieran concedido, y que los ordinarios diocesanos la den tambien de los que hayan colocado en curatos ó beneficios de su diócesis, para evitar que reciban la pension y la congrua del beneficio con que sean agraciados.—De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo trasladado á V. E. para los efectos convenientes.»

Despues de esta superior resolucion, y de lo que expresa y terminantemente se proponia en las medidas anteriores, que en virtud de la preinserta orden de S. A. S. quedan aprobadas con la adición á la 4.ª que la misma contiene, no cree la Direccion necesario prevenir á V. S. otra cosa mas que su puntual y exacto cumplimiento con un celo constante y eficaz; dando á esta circular la mayor posible publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia, en el que V. S. se servirá disponer se inserte con repeticion en los números que V. S. contemple necesarios, para que los exclaustros residentes en ella tengan conocimiento de las disposiciones que comprende: advirtiéndole que no se dará curso en esta Direccion á ninguna instancia sobre traslacion de pago de una Tesorería de Rentas á otra, sin que sea remitida por el conducto de esa Intendencia con la documentacion é instruccion que corresponde, segun la ley de 29 de Julio de 1837 y requisitos que quedan expresados en esta circular, la cual se servirá V. S. manifestarme haberla recibido y quedar en su ejecucion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1842.—José Ferraz.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga exactamente por los Alcaldes Constitucionales de la misma su cumplimiento, y lle-

gue á noticia de los exclaustros existentes en el distrito de la misma. Córdoba 17 de Marzo de 1842.—Ramon Barbaza.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey,

Circular núm. 235.

D. Andrés Lopez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber por acuerdo de la corporacion municipal que presido se hallan de manifiesto en estas casas de Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde esta fecha la clasificacion de riqueza y demas motivos de contribuir á los repartimientos de contribuciones de Rentas Provinciales y cupo ordinario y extraordinario de paja y utensilios de esta villa y corriente año, para que los interesados tanto vecinos como hacendados forasteros vistas las partidas que les acomode podrán deducir de agravios para las reformas que hubiese lugar en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo hecho no serán oidas sus reclamaciones. Villanueva del Rey 15 de Marzo de 1842.—Andrés Lopez.—P. A. D. A. Rafael Torquemada Secretario.

Gobierno político de la provincia de Granada.

Circular núm. 236.

Habiendo desertado de este presidio peninsular en 12 de Marzo el confinado Juan Fernandez Reyes hijo de Juan y de Josefa natural y vecino de Torre D. Jimeno en Córdoba, de estado casado, de oficio Herrero, y señas que á continuacion se anotán, ruego á V. se sirva dar las órdenes convenientes para su busca y captura y si se consiguere disponer su conduccion por transitos de justicia con la seguridad correspondientes á este presidio, pues en ello se interesa el mejor servicio público. Dios guarde á V. muchos. Granada 17 de Marzo de 1842.—Domingo Lopez de Castro.

Señas generales.

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 27 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cana, cara delgada, color moreno.

Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Baza.

Circular num. 237.

En la causa criminal que de oficio estoy siguiendo en este mi Juzgado contra Melchor Valenzuela Cortés vecino de esa ciudad preso en esta carcel nacional, Francisco Martinez reo ansente, Castellanos nuevos, que lo

es de la de Granada, y demas que resulten sobre robo de dos pares de mulos y otros efectos de la propiedad de Manuel Sanchez Martinez, labrador en la cortijada de Tarifa, jurisdiccion de la villa de Cullar de este dicho partido judicial con vista de lo pedido por el Promotor Fiscal de este citado juzgado, por auto de 12 de Diciembre proximo pasado, he mandado entre otros particulares que por medio del Boletin oficial se encargue a los Sres. Alcaldes Constitucionales la captura del reo indicado Francisco Martinez, como tambien el embargo de sus bienes, cuyas señas se anotan a continuacion y asi alguno lo consiguiera que lo remita a este juzgado con las seguridades correspondientes. Baza 2 de Enero de 1842.—Enrique de Llamas.

**Señas del reo.**

Edad 44 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueno, una cicatriz en el carrillo izquierdo, de estado casado, tratante en caballerias y vestido al uso del pais.

**Circular núm. 238.**

El Sr. Contador de Rentas de esta provincia, en oficio de 15 del actual me dice lo siguiente.

«Hay muchos pueblos que no han remitido el testimonio de los valores que tubo su caudal de Propios el año pasado de 1841, segun y como se decia en la circular de V. S. fecha 40 de Noviembre último, inserta en el Boletin oficial número 136; y como sin él no puedan reclamarse las cantidades que se deben por contingente de dicho ramo, se hace indispensable recuerde V. S. este servicio a los pueblos siguientes, conminandoles de la manera que guste V. S. para que dentro de quince dias conste aquel documento en la Contaduria de mi cargo.»

Lo que comunico a VV. a fin de que en el término improrrogable de quince dias remitan a esta Intendencia el testimonio de los valores que tubo el caudal de Propios de ese pueblo en el año pasado, en la inteligencia de que si dejasen de cumplir esta disposicion, tendré a mi pesar que dictar otras providencias.—Dios guarde a VV. muchos años. Córdoba 16 de Marzo de 1842.—Ramon Barbaza.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de Córdoba, Aguilar, Alcaracejos, Benamejí, Belalcazar, Cabra, Cañete y su Deheza, Carcabuey, Espejo, Fuente Abejuna, Hornachuelos, Lucena, Montilla, Nueva Cartella, Paleuciana, Pozoblanco, Priego, Santa Cruz, Santa Ella, Santa Eufemia, Torrecampo, Torre Franca, Torremilano, Villanueva de Cordoba, Viso, Valenzuela, Izoajar, Zuheros, Rute y Villa del Rio, han de remitir, el primero, el de 40 y 41; y el segundo el del 40.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**Circular núm. 240.**

Estado que manifiesta el número de almas de cada pueblo de esta provincia que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 forma esta Diputacion provincial arreglado a los extractos de sus respectivos padrones remitidos por los Ayuntamientos segun se ordena en los artículos 6.º y 7.º de aquella; no haciendose rebaja alguna por los incriptos en las listas de hombres de mar por no haberlos en esta provincia.

**PUEBLOS. Núm. de almas.**

Córdoba.	33130
Aguilar.	9857
Almodovar.	1016
Alcaracejos.	870
Añora.	1038
Adamuz.	2718
Bujalance.	7852
Baeoa.	9924
Benamejí.	4415
Belméz.	1700
Belalcazar.	3394
Blazquez.	708
Cabra.	9578
Carcabuey.	3215
Castro.	7929
Carpio.	2260
Cañete.	1753
Conquista.	316
Carlota.	3262
Doña Mencía.	3820
Dos Torres.	2710
Espejo.	4629
Encinas Reales.	1372
Espiel.	1088
Fernanqueñ.	4988
Fuente Palmera.	1698
Fuente Abejuna.	4367
Fuente la Lancha.	269
Guadalcazar.	397
Guijo.	323
Granjuela.	515
Hinojosa.	7518
Hornachuelos.	638
Iznajar.	3953
Lucena.	14780
Luque.	3382
Montilla.	12005
Montoro.	10732
Morente.	238
Monturque.	583
Montemayor.	2982
Montalvan.	2322
Nueva Cartella.	975
Obejo.	386
Pozoblanco.	6488

1688

Priego.	10377
Pedroche.	1676
Pedro Abad.	4174
Posadas.	2068
Palma.	4763
Puente Genil.	6918
Palenciana.	1432
Rute.	6902
Rambla.	5990
Santa Eufemia.	892
Santa Ella.	1645
Santa Cruz.	102
San Sebastian de los Ba- llesteros.	758
Torrecampo.	2007
Trassierra.	105
Villafranca.	3222
Villa del Rio.	3227
Valenzuela.	1787
Valsequillo.	971
Viso.	2638
Villaalto.	1175
Villaharta.	272
Villaviciosa.	1433
Villanueva de Córdoba.	5416
Villanueva del Duque.	1637
Villanueva del Rey.	1310
Victoria.	884
Zuberos.	1750
<b>Total.</b>	<b>270618</b>

Y para los efectos prevenidos en los artículos 41 y 42 de la citada ordenanza de reemplazos se publica el presente en el Boletín oficial. Córdoba 22 de Marzo de 1842.—Presidente, Agustin de Oviedo.—Rafael Levenfeld, Secretario.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 242.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual me comunicó la orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue.—Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Siendo propio de la buena organizacion de un Ejército que en todas las armas que lo componen haya iguales empleos, para que de aquí resulte la misma proporcion en los ascensos, atendiendo al propio tiempo á que por no haber mas que dos Comandantes en cada Regimiento de Caballeria son muchas veces mandados sus Escuadrones por Capitanes, que teniendo que desempeñar funciones que no les competen han de desatender las que principalmente corresponden á su empleo; y considerando necesario que en los Regimientos de aquella arma se aumenten dos gefes que al mismo tiempo que se encarguen de los dos Escuadrones que carecen de ellos, establezcan un punto de escala entre el empleo de Capitan y el de Comandante, como sucede con los segundos Comandantes de Batallon de Infan-

teria; he venido en decretar, como Regente del Reino, á nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel Segunda, y lo siguiente.—Artículo 1.º Se crean en cada Regimiento de Caballeria dos cuartos gefes con la denominacion de segundos Comandantes, iguales en categoria y divisa á los de Infanteria, y con el sueldo anual de diez y seis mil ochocientos reales vellon.—Artículo 2.º Las funciones de estos segundos Comandantes serán en la Caballeria iguales á las de Comandante de Escuadron. Estos tendrán el mando de los dos primeros Escuadrones, y los segundos el de los dos últimos.—Artículo 3.º Se reemplazarán desde luego en los Escuadrones que en el dia carezcan de Comandantes los supernumerarios de esta clase que tiene dicha arma, á razon de uno por Escuadron; y en lo sucesivo, é interin no se estiuga aquella clase se proveerán las vacantes de segundos Comandantes, dando una al ascenso de los Capitanes, y dos al reemplazo de los Comandantes supernumerarios, conservando estos la denominacion y sueldo que gozan.—Art. 4.º El ascenso á segundo Comandante de Caballeria será por eleccion, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 11 del Real decreto de 26 de Abril de 1836. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efecto correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1842.—San Miguel.—Y de la propia orden lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

La que se inserta en este Boletín oficial para su correspondiente publicidad. Córdoba 19 de Marzo de 1842.—Agustin de Oviedo.

Circular núm. 243.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual se ha servido comunicarme la orden siguiente.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á las Audiencias del Reino la orden siguiente.—Con el titulo de la alocucion de Nuestro Santísimo Padre Gregorio XVI. de 1.º de Marzo de 1841, vindicada de las declamaciones hipocritas y calumniosas del manifiesto publicado en nombre del Gobierno español y firmado por Don José Alonso como Ministro de Gracia y Justicia &c.

(Vease la circular núm. 225 de la Audiencia de Sevilla inserta en el Boletín oficial núm. 33 del Jueves 17 del presente.)

Y de la propia orden lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Y á fin de que por los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se la dé igualmente el debido cumplimiento he dispuesto que se inserte en este periódico oficial. Córdoba 17 de Marzo de 1842. Agustin de Oviedo.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

# SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

### Fincas para cuyo remate se señala dia.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 28 de Abril proximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Un capital de arrendamiento de una haza de tierra calma compuesta de 25 fanegas de cuerda mayor, nombrada de la cañada del Valle, junto á la mojonera de Cañete, en el termino de la Villa de Baena, su llevador D. Pablo Villalobos, produce en renta 320 rs. que pagaba al convento de monjas de Jesus Crucificado de esta Ciudad, ha sido capitalizado al sesenta y seis y 2 tercios al millar segun las Reales ordenes de 23 de Abril y 27 de Julio de 1838 en 25000 rs. sobre los 375 rs. que fué la renta estipulada en el primer contrato hecho por la citada comunidad conforme á la regla cuarta de la ultima Real orden arriba espresada, por cuya cantidad se saca á la subasta entendiendose que la Nacion vende el dominio directo, pues el util queda á favor del repetido Villalobos, pagando este la renta que ha servido de base para esta capitalizacion, como está dispuesto en la regla sesta de la Real orden referida de 27 de Julio, y con la advertencia de que el pago del remate de estos arrendamientos, se verifican en los mismos terminos y plazos que el de las demas fincas de bienes nacionales; no tiene cargas, ni consta cuando cumple.

25000

Otro capital de arrendamiento de otra haza de tierra compuesta de 39 fanegas 6 celemines llamada Vellacion, en las Caras de Belmonte, termino de la Villa de Baena, que perteneciò á las monjas de Jesus Maria de Castro del Rio, con sus conocidos linderos, su llevador D. Pablo Villalobos, produce su renta 10 fanegas 10 celemines

de trigo, 5 fanegas 5 celemines un cuartillo de cebada, que pagaba en union de otras fincas al espresado convento, ha sido capitalizado al sesenta y seis y dos tercios al millar, segun las Reales ordenes de 23 de Abril y 27 de Julio de 1838 en 26017 rs. 22 mrs. sobre los 390 rs. 9 mrs. que importan dichas especies, que es la ultima renta que se hizo con la repetida comunidad, conforme á la regla cuarta de dicha Real orden, por cuya cantidad se saca á la subasta, advirtiendose que la Nacion vende el dominio directo, pues el util queda á favor de Villalobos, pagando este la renta que ha servido de base para esta capitalizacion como está dispuesto en la regla sesta de la misma, con la advertencia de que el pago del remate de este arrendamiento se verificará en los mismos terminos y plazos que el de las demas fincas de bienes Nacionales; no tiene cargas y vence su arriendo en Agosto de 1843.

26017 22

Una huerta al sitio del Egio, nombrada la del Convento, independiente del mismo, termino de la Villa de Sta. Eufemia, que perteneci6 al convento de S. Francisco, denominado S. Alberto, de la misma, compuesta de 3 fanegas 5 celemines de tierra, de las que una y media son de regadio con algunos frutales, viña y alameda, no tiene cargas ni es divisible, está arrendada en 400 rs. por la tacita, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

14180

Un pedazo de viña nombrada del Rodeo del Membrillo, termino de la Villa de Belalcazar, que perteneci6 á las monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 1 fanega 2 celemines de tierra con 1900 cepas de vid, con una cerca que la corresponde, no tiene cargas, ni es divisible, está arrendada en 50 rs. sin fijar epoca, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

1633 11

La mitad de una viña nombrada la Carraca, en el sitio y pago que llaman de S. Pedro, termino de la Villa de Belalcazar, que perteneci6 á las monjas de Sta. Clara de la misma, proindivisa con la otra mitad que corresponde á los herederos de José Manso, compuesta la parte del convento de 4 fanegas 1 celemin de tierra, cuyo terreno está muy despoblado de cepas y solo tiene existentes sobre 1500 cepas, con su parte de cerca que la corresponde, no tiene cargas ni es divisible, está arrendada en 100 rs. sin fijar epoca, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

3062 17

*Fincas que deben rematarse el dia 28 de Abril proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.*

Un capital de arrendamiento de una haza compuesta de 51 fanega 6 celemines de tierra, situada en la Hoya del Muerto, sitio del Valle y cortijo del Malagon, termino de la Villa de Baena, con sus conocidos linderos, que perteneci6 a las monjas de Jesus Maria de Castro del Rio; su llevador D. Pablo Villalobos, produce en renta anual 14 fanegas 1 celemin 2 cuartillos de trigo, y 7 fanegas 1 celemin de cebada, que pagaba en union con otras fincas al espresado convento: ha sido capitalizado al sesenta y seis y dos tercios al millar, segun las Reales ordenes de 23 de Abril y 27 de Julio de 1838 en 33917 rs. 22 mrs. sobre los 508 rs. 26 mrs. que importan dichas especies, que es la ultima renta que se hizo con la repetida comunidad conforme á la regla cuarta de la Real orden dicha, por cuya cantidad se saca á la subasta; entendiendose que la Nacion vende el dominio directo pues el util queda á favor del Villalobos, pagando este la renta que ha servido de base para esta capitalizacion, como está dispuesto en la regla sesta de la misma, con la advertencia de que el pago del remate de este arrendamiento se verificará en los mismos terminos y plazos que el de las fincas de bienes Nacionales, no tiene cargas y vence su arriendo en Agosto de 1843.

33917 22

Una huerta nombrada del Molinillo, en el Egio de la Presa,

termino de la Villa de Torre Franca, independiente del edificio convento de monjas de S. Juan de la Penitencia de la misma Villa á quien perteneci6, tiene una casilla y consta de 8 fanegas cinco y un cuartillo celemines de tierra, de las que dos son de regadio con dos norias, y su puebla consiste en 4 higueras, 5 ciruelos y 4 granados, no tiene cargas ni es divisible, est arrendada en 850 rs. y vence su arriendo en 31 de Diciembre de 1844, ha sido tasada con arreglo  lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 20493 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 25500 rs, que es la cantidad en que se saca  subasta.

25500

Un tajon de tierra en el primer ruedo de la Ciudad de Montilla, que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, compuesto de dos celemines y un cuartillo, no tiene cargas ni es divisible, est arrendado en 34 rs. y vence su arriendo en Santiago de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 787 rs.

1020

Una haza de tierra calma en dos suertes, sitio cañada del Madroño, dicho termino y procedencia, compuesta de 3 fanegas uno y medio celemines no tiene cargas ni es divisible, est arrendada en 75 rs. y vence su arriendo en Santiago de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

4500

Una suerte de tierra calma al sitio de la Toledana 6 Tintin, en el mismo termino y procedencia, compuesta de 1 fanega 6 celemines, no tiene cargas ni es divisible, se halla arrendada en 20 rs. y vence su arriendo en Santiago de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

2250

Otra suerte de tierra en el primer ruedo y termino de repetida Ciudad y procedencia, compuesta de 6 celemines, no tiene cargas ni es divisible, est arrendada en 90 rs. por escritura que cumplir en Santiago de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2000 rs.

2700

*Fincas que deben rematarse el dia 29 de Abril proximo desde las 12  la 1 de su mañana y por el Jugado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D, Mariano de Vega*

Una haza de tierra con monte alto y bajo al sitio de Mingo Lechin, termino de la Villa de Aguilar, que perteneci6 al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesta de 14 fanegas y la divide el camino que conduce al Pozo de dicho nombre, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, est arrendada en 144 rs. y vence su arriendo en Santiago de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3500 rs.

4320

Un capital de arrendamiento de una haza compuesta de 5 fanegas de tierra en el partido del Valle de Malagon, termino de la Villa de Baena, que perteneci6 al convento de monjas de Jesus Maria de Castro del Rio, su llevador D. Pablo Villalobos, gana de renta 1 fanega 4 celemines de trigo y 8 celemines 1 cuartillo de cebada, que pagaba en union de otras fincas al espresado convento, ha sido capitalizado en 3301 rs. 32 mrs. que es la cantidad por que se hace la subasta.

3301 32

Otro capital de arrendamiento de una haza de 12 fanegas de tierra situada al trasponer de la sierra llamada Chavarria, en el Valle de Malagon termino de la Villa de Baena, que perteneci6  las monjas de Jesus Maria de Castro del Rio, su llevador D. Pablo Villalobos, gana de renta 3 fanegas 3 celemines 2 cuartillos de trigo y 1 fanega 8 celemines de cebada, que pagaba en union de otras fincas  la espresada comunidad, ha sido capitalizado en 7917 rs. 22 mrs. que es la cantidad porque se hace la subasta.

7917 22

Otro capital de arrendamiento de una haza compuesta de 9 fanegas 3 celemines de tierra nombrada la Toledana, en dicho Valle termino y procedencia, su llevador dicho Villalobos, gana de renta 2

fanegas 6 celemines 2 cuartillos de trigo y 1 fanega 2 celemines 2 cuartillos de cebada, que pagaba en union de otras fincas á repetida comunidad, ha sido capitalizado en 6050 rs. 32 mrs. que es la cantidad porque se hace la subasta.

6050 32

Otro capital de arrendamiento de una haza de 4 fanegas 3 celemines de tierra al sitio de Echevarria, en el espresado Valle, termino y procedencia, su llevador dicho Villalobos, gana de renta una fanega 2 cuartillos de trigo y 7 celemines de cebada que pagaba en union de otras fincas á repetida comunidad ha sido capitalizado en 2800 rs. que es la cantidad por que se hace la subasta.

2800

NOTA. Las cuatro ultimas fincas que quedan estampadas, han sido capitalizadas al sesenta y seis y dos tercios al millar, segun las Reales ordenes de 23 de Abril y 27 de Julio de 1838, sobre la renta que se las figura en conformidad á la regla cuarta de esta ultima, entendiendose que la Nacion vende el dominio directo, pues el util queda á favor del Colono, pagando este la renta que ha servido de base para esta capitalizacion como dispone la regla sesta de la Real orden citada de 27 de Julio, con advertencia de que el pago de los remates de estos capitales, se verificarán en los mismos terminos y plazos que el de las demas fincas Nacionales, y que su arriendo vence en Agosto de 1843.

*Fincas que deben rematarse el dia 29 de Enero proximo, desde las 12 á la 1<sup>a</sup> de su mañana, y por el Jugado 2.<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia y escribania de D. Fernando de Vega.*

Una suerte de tierra al sitio de la Fuente y huerta de la Higuera, en la Ciudad de Montilla, que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, compuesta de 3 fanegas, no tiene cargas ni es divisible, está arrendada en 100 rs. y no consta cuando cumple, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2860 rs.

3000

Otra suerte de tierra al sitio de la Fuente del Pez, en repetido termino y procedencia, compuesta de 4 fanegas, no es divisible ni tiene cargas, está arrendada en 250 rs. y vence su arriendo en Santiago de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

8206

Una cerca de tierra calma, ruedo y termino de la Villa de Torrefranca, que perteneci6 al convento de monjas de S. Juan de la Penitencia de la misma, compuesta de 5 fanegas 5 celemines de tierra, inmediata y lindera á la huerta del Molinillo, no tiene cargas ni es divisible, está arrendada en 109 rs. por una cogida ó sean 3 años que cumpliran en Agosto de 1842, correspondiendole en cada uno de renta 36 rs. 11 mrs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3315

Otra cerca de tierra calma al sitio de la Fuente vieja, dicho termino y procedencia, compuesta de 6 fanegas 9 celemines de tierra no tiene cargas ni es divisible, estuvo arrendada en 175 rs. por una cogida, que cumplió en Agosto ultimo, y siendo esto de 3 años, le corresponde en cada uno 58 rs. 11 mrs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

7209

Una haza de tierra de pan sembrar, sitio de S. Cristobal, termino de la Villa de Aguilar, que perteneci6 al convento de monjas Coronadas de la misma, compuesta de 20 celemines 3 cuartillos, no tiene cargas ni es divisible, está arrendada en 126 rs. y cumple su arriendo en Santiago de 1842, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3112 rs. 17 mrs.

3780

Otra haza de tierra al sitio de la Cañada de los Pozos, dicho termino y procedencia, compuesta de 3 celemines, no tiene cargas ni es divisible, está arrendada en 120 rs. y cumplió su arriendo en Santiago ultimo, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1950 rs.

3600

*Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 18 de Marzo de 1842.-P. H. Mariano de Barcia*

**Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 22 de Marzo de 1842.**